



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 3 de abril de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Investigado: **PEDRO PABLO TRUJILLO RAMÍREZ**

Informante: **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE EL ESPINAL**

Radicación No. **73001-11-02-001-2022-00351-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 011-24

I. ASUNTO POR RESOLVER

Se encuentran al Despacho, las presentes diligencias, para proferir sentencia en el proceso seguido contra el abogado **PEDRO PABLO TRUJILLO RAMÍREZ**, concluida la audiencia de juzgamiento prevista en el artículo 106 de la Ley 1123 de 2007.

II. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Precedente de la compulsas:

En la audiencia preparatoria cumplida al interior del proceso seguido en contra de Hover Manrique Portela, el Juez Primero Penal del Circuito de El Espinal, se señaló por parte del director del despacho que: *“...se trae a colación la nueva solicitud de aplazamiento de la presente audiencia por parte del defensor Pedro Pablo Trujillo Ramírez, recibida ayer, sobre la cual se le pidió que justificara debidamente la misma, debiendo allegar los respectivos soportes, sin obtener respuesta alguna; por lo anterior, el despacho advierte que las argumentaciones del togado no tienen soporte alguno solo se queda*

en manifestaciones, apreciándose como maniobras dilatorias, puesto que han sido reiteradas las solicitudes del defensor, evitando la realización de la diligencia....”.

Los fundamentos de hecho, fueron resumidos en el pliego de cargos, así:

“...El titular del Juzgado Primero Penal del Circuito del Espinal, compulsó copias al abogado Pedro Pablo Trujillo Ramírez, con ocasión a las inasistencias presentadas a las audiencias preparatorias del 02 y 11 de mayo del 2022, en el proceso penal por Peculado por Uso con radicado No 2017-00953, en contra de Hover Manrique Portela...”.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Antecedentes Procesales

Son los siguientes:

Apertura de Proceso

Se acreditó la calidad del abogado, se ordenó la apertura del proceso y se decretaron y recibieron las siguientes pruebas -auto de **16 de junio 2022**-:

Testimonial.

Hover Manrique Portela. Declaración.

Santiago Hernán Barrios. Declaración

Pedro José Torres Flórez. Declaración

Pedro Pablo Trujillo Ramírez. Rindió versión libre.

Documentales.

Copia digital del proceso penal de **Peculado por Uso** -radicación No 2017-00953, adelantado en contra de Hover Manrique Portela.

Pliego de Cargos.

El 15 de agosto de 2023, se profirió pliego de cargos en contra del abogado **Pedro Pablo Trujillo Ramírez**, por la inobservancia del deber señalado en el numeral **10)** del artículo **28** y como consecuencia de ello, haber desarrollado la falta descrita en el numeral **1)** del artículo **37** de la Ley 1123 de 2007, imputada a título de **culpa**.

Pruebas

Son las siguientes:

Testimonial.

1. Hover Manrique Portela. En declaración, manifestó que, conoce al abogado Pedro Pablo Trujillo, debido a que él era el asesor jurídico del municipio de Saldaña, siendo él, conductor del municipio; dijo que, el profesional del derecho, aceptó el encargo profesional sin cobrarle honorarios. Agregó que, el abogado Pedro Pablo, sufrió un accidente y le informó que, no podía seguir representándolo porque estaba mal de salud. Situación que comunicó al Juzgado; añadió que, debido a su situación económica, ello le impidió contratar otro abogado porque le cobrarán honorarios bastante costosos. Con el paso del tiempo y dejando que el profesional del derecho Pedro Pablo se recuperara del accidente le insistió que continuara con el caso, a lo cual aceptó, pero haciéndole ver que, seguía con una situación de salud delicada y que debía cumplir con citas médicas. Finalmente, informó que, el abogado siempre obró con diligencia y estaba en bastante comunicación con el sobre su proceso y destaca que en algunas oportunidades le pidió al abogado Pedro Pablo, que solicitara el aplazamiento de algunas diligencias.

En ampliación de la declaración, informó que, el disciplinable, le expidió paz y salvo por concepto de honorarios para que constituyera otro abogado que lo representara en el proceso penal, debido al delicado accidente de tránsito; agregó que, pasado un amplio espacio de tiempo, el disciplinable, retomó su representación judicial, sacando adelante la gestión encomendada. Agregó que ningún otro abogado, lo apoderó en el proceso penal. Destacó la actuación del disciplinable en el proceso y el interés mostrado para resolver su situación judicial.

2. Santiago Hernán Barrios. Juez Primero Penal del Circuito del Espinal; en declaración señaló que, la razón por la cual, se compulsaron copias al abogado Pedro Pablo Trujillo, se debió al repetitivo aplazamiento que solicitaba de la audiencia preparatoria, para lo cual, señalaba minutos antes de la realización de la misma que, por motivos de salud o porque su cliente no podía comparecer a la audiencia esta no se podía realizar. Señalo que, al abogado se le advirtió, que si no comparecía para el 11 de mayo de 2022 se le compulsaría copias. Agregó que, llegada la fecha de la audiencia, el abogado no compareció aduciendo que se encontraba incapacitado, para lo cual allegó unas incapacidades médicas, que al revisarlas las del 2 de mayo de 2022 y la del 11 de mayo de 2022 no coincidían con las fechas de audiencia, por lo que, se pensó que era una maniobra dilatoria al interior del proceso penal, toda vez que el proceso estaba próximo a prescribir.

3. Pedro José Torres Flórez. Fiscal del caso. Manifestó que, en el proceso penal seguido en contra Hover Manrique Portela, se han presentado dos situaciones puntuales. La primera la relacionada con un principio de oportunidad que, presentó en su momento y que, al darle impulso correspondiente, se presentaron dificultades en su tramitación. Destacó que, otra circunstancia que generó mora en el proceso, fue la incapacidad médica otorgada al abogado Pedro Pablo Trujillo Ramírez, con ocasión a un accidente de tránsito que afectó su salud e impidió su comparecencia a las audiencias. Considera que, la preocupación del señor Juez es que el proceso se vea afectado con la prescripción, sin embargo, el proceso no está próximo a prescribir.

4. Pedro Pablo Trujillo Ramírez. En versión libre manifestó que, se venía adelantado el principio de oportunidad al interior del proceso penal por el delito de peculado por uso contra su cliente, señor Hover Manrique Portela, en donde por cosas del destino, el 26 de marzo del año 2022 sufrió un accidente que lo dejó en estado de *“coma y varios días inconsciente”*, lo cual, le generó incapacidades médicas, razón por la cual, le propuso al señor Manrique Portela, buscar otro abogado porque su situación de salud no le permitía seguir representándolo en el proceso penal, hasta no recuperar su motricidad y capacidad intelectual. Manifiesto que, no solamente se le puede atribuir responsabilidad a él, por las solicitudes de aplazamiento de audiencias presentadas por él, sino que también, la Fiscalía, ha solicitado aplazamiento de las diligencias, lo que ha generado mora en realizarse el principio de oportunidad, dentro del proceso penal. Dijo que, el juzgado era conecedor de su estado de salud y por ello no pudo asistir a las audiencias del 2 y 11 de mayo de 2022.

Documental.

1. Poder conferido por Hover Manrique Portela, al profesional del derecho Pedro Pablo Trujillo Ramírez, para ejercer su representación judicial en el proceso seguido en su contra por el delito de peculado por uso.

2. Proceso penal de Peculado por Uso No 2017-00953, adelantado en el Juzgado Primero Penal del Circuito de El Espinal en contra de Hover Manrique Portela.

3. Oficio No. 3384 de agosto 28 de 2023, mediante el cual, el Juzgado Primero Penal del Circuito de El Espinal, certificó el estado de la investigación penal adelantada en contra de Hover Manrique Portela -peculado por uso-.

Audiencia de Juzgamiento

El **22 de enero de 2024**, una vez efectuado el control de legalidad a la actuación, se dio inicio a este acto procesal.

De entrada, se le hizo saber a los intervinientes la infracción disciplinaria por la cual se llamó a juicio disciplinario al abogado Pedro Pablo Trujillo Ramírez -numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

Alegatos Conclusivos:

Pedro Pablo Trujillo Ramírez. Disciplinable. Pidió a la Sala tener en cuenta su condición altruista con la sociedad y en especial con las personas de escasos recursos como ocurriera en este suceso judicial. Dijo que, no se tuvo en cuenta por parte del señor Juez Primero Penal del Circuito de Espinal, su estado de salud y considera injusto que, por la inasistencia a dos audiencias seguidas en el tiempo, se le sancione disciplinariamente. Agregó que, en la actualidad su estado de salud es precario. Pide tener en cuenta que, algunos jueces, son injustos con los litigantes y toman represalias en contra de los profesionales del derecho, optando por compulsar copias para ante esta autoridad judicial.

Luis Carlos Tíjaro. Defensor de confianza. Se mostró de acuerdo con el alegato del disciplinable; pide tener en cuenta que los aplazamientos de las audiencias públicas a celebrarse en el proceso penal que diera origen a este proceso, no fueron solicitados en su totalidad por el abogado Trujillo Ramírez, sino por el Fiscal de la causa. Solicitó darle el valor correspondiente a la declaración del doctor Pedro José Torres Flórez – Fiscal del proceso- quien dejó en claro que, no había riesgo de prescripción de la acción penal. Culmina su intervención señalando que, la incapacidad de su asistido si cubría los días 5 y 11 de mayo de 2021, fecha en que se desarrollaría la audiencia preparatoria en el proceso seguido al señor Hover Manrique Portela.

Ministerio Público. No presentó, a pesar de ser convocado a la audiencia de juzgamiento.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1123 de 2007 y la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia – y acto legislativo 02 de 2015 que creó la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Seccionales de Disciplina Judicial. Lo anterior en armonía con lo establecido en el artículo 114 numeral 2) de la Ley 270 de 1996, y lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 60 de la Ley 1123 de 2007.

Marco Teórico

Para resolver el problema jurídico planteado en esta sentencia el despacho acudirá a la normatividad Constitucional, Legal, Jurisprudencial y Doctrinal atinente a esta decisión, en especial para este asunto a lo interpretado del artículo 97 de la Ley 1123 de 2007.

Problema Jurídico

Determinará la Sala en la presente decisión si el abogado Pedro Pablo Trujillo Ramírez, afectó el deber señalado en el numeral **10)** del artículo **28** de la ley 1123 de 2007 y con ello, haber desarrollado la conducta del numeral **1)** del artículo **37** de la Ley 1123 de 2007. Al dejar de hacer las diligencias propias de la actuación profesional.

Caso Concreto

El Juzgado Primero Penal del Circuito del Espinal, compulsó copias al abogado Pedro Pablo Trujillo Ramírez, con ocasión a las inasistencias del citado profesional del derecho a las audiencias preparatorias del 02 y 12 de mayo del 2022, en el proceso penal por peculado por uso con radicado No 2017-00953, en contra de Hover Manrique Portela.

Responsabilidad Material.

Este elemento lo constituye la legitimidad reconocida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de El Espinal, al profesional del derecho Pedro Pablo Trujillo Ramírez, a quien autorizó su litigio y actuación en el proceso 2017-00953, adelantado contra Hover Manrique Portela -peculado por uso-. Expediente que, permitió la actuación desde noviembre de 2019 como se resaltó en los apartes traídos a esta decisión.

Responsabilidad Funcional.

Cargo Único -dejar de hacer de manera oportuna las diligencias propias de la actividad profesional-.

Pedro Pablo Trujillo Ramírez, fue llamado a juicio disciplinario por quebrantar el deber descrito en numeral **10)** del artículo **28** de la Ley 1123 de 2007 y con ello, haber desarrollado la conducta del numeral **1)** del artículo **37** de la ley 1123 de 2007, en la modalidad culposa.

Fundamento del cargo.

El despacho, consideró que se debía llamar a juicio disciplinario al abogado Pedro Pablo Trujillo Ramírez, por cuanto, en su condición de profesional del derecho y legitimado para actuar como defensor de confianza en el proceso penal seguido en contra de Hover Manrique Portela, dejó de asistir, sin justificación valedera, a la *audiencia preparatoria* programada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de El Espinal, los días 2 y 11 de mayo de 2022.

Pruebas:

Testimoniales.

Hover Manrique Portela. En declaración, manifestó que, conoce al abogado Pedro Pablo Trujillo, como asesor jurídico del municipio de Saldaña, siendo él, conductor de ese municipio; dijo que, el profesional del derecho, aceptó el encargo profesional sin cobrarle honorarios. Agregó que, el abogado Pedro Pablo, sufrió un accidente y le informó que, no podía seguir representándolo porque estaba mal de salud. Situación que comunicó al Juzgado; añadió que, debido a su situación económica, ello le impidió contratar otro abogado porque le cobraran honorarios bastante costosos. Con el paso del tiempo y dejando que el profesional del derecho Pedro Pablo se recuperara del accidente le insistió que continuara con el caso, a lo cual aceptó, pero haciéndole ver que, seguía con una situación de salud delicada y que debía cumplir con citas médicas. Finalmente, informó que, el abogado siempre obró con diligencia y estaba en bastante comunicación con el sobre su proceso y destaca que en algunas oportunidades le pidió al abogado Pedro Pablo, que solicitara el aplazamiento de algunas diligencias.

En ampliación de la declaración, informó que, el disciplinable, le expidió paz y salvo por concepto de honorarios para que constituyera otro abogado que lo representara en el proceso penal, debido al delicado accidente de tránsito; agregó que, pasado un amplio espacio de tiempo, el disciplinable, retomó su representación judicial, sacando avante la gestión encomendada. Agregó que ningún otro abogado, lo apoderó en el proceso penal. Destacó la actuación del disciplinable en el proceso y el interés mostrado para resolver su situación judicial.

Santiago Hernán Barrios. Juez Primero Penal del Circuito del Espinal; en declaración señaló que, la razón por la cual, se compulsaron copias al abogado Pedro Pablo Trujillo, se debió al repetitivo aplazamiento que solicitaba de la audiencia preparatoria, para lo cual, señalaba minutos antes de la realización de la misma que, por motivos de salud o porque su cliente no podía

comparecer a la audiencia esta no se podía realizar. Señalo que, al abogado se le advirtió, que si no comparecía para el 11 de mayo de 2022 se le compulsaría copias. Agregó que, llegada la fecha de la audiencia, el abogado no compareció aduciendo que se encontraba incapacitado, para lo cual allegó unas incapacidades médicas, que al revisarlas las del 2 de mayo de 2022 y la del 11 de mayo de 2022 no coincidían con las fechas de audiencia, por lo que, se pensó que era una maniobra dilatoria al interior del proceso penal, toda vez que el proceso estaba próximo a prescribir.

Pedro José Torres Flórez. Fiscal del caso. Manifestó que, en el proceso penal seguido en contra de **Hover Manrique Portela**, quejoso, se han presentado dos situaciones puntuales. La primera la relacionada con un principio de oportunidad que presentó, en su momento y que al darle tramite institucional se presentaron dificultades en su tramitación. Destacó que, otra circunstancia que generó mora en el proceso, fue la incapacidad médica otorgada al abogado Pedro Pablo Trujillo Ramírez, con ocasión a un accidente de tránsito que afectó su salud e impidió su comparecencia a las audiencias. Considera que, la preocupación del señor Juez es que el proceso se vea afectado con la prescripción, sin embargo, el proceso no está próximo a prescribir.

Documental.

1. Poder conferido por Hover Manrique Portela, al profesional del derecho Pedro Pablo Trujillo Ramírez, para ejercer su representación judicial en el proceso seguido en su contra por el delito de peculado por uso.

2. Proceso penal de Peculado por Uso No 2017-00953, adelantado en contra de Hover Manrique Portela: de lo cual resaltamos lo siguiente:

Acta de audiencia preparatoria del 02 de mayo de 2022, programada por el Juzgado Primero Penal del Circuito del Espinal (Proceso penal No 2017-00953, F.24). Convocada las partes e intervinientes no se realizó debido a la inasistencia del defensor Pedro Pablo Trujillo Ramírez, quien manifestó que sufrió un accidente de tránsito y que por eso no podía asistir, por ello, el Juzgado lo conmino para que dentro de los 3 días siguientes aportara, la

incapacidad respectiva, y dispuso reprogramar la diligencia para el 11 de mayo de 2022.

Acta de audiencia preparatoria del 11 de mayo de 2022, programada por el Juzgado Primero Penal del Circuito del Espinal (Proceso penal No 2017-00953, F.25). Convocada las partes e intervinientes, esta no se pudo llevar a cabo por no comparecer el abogado TRUJILLO RAMIREZ. El señor Juez dejó la siguiente constancia:

“El despacho manifiesta y advierte de la inasistencia del defensor de confianza Dr. PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ, ante la pregunta al procesado si sabe algo de su apoderado el Dr. PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ, pidió disculpas y solicitó el aplazamiento de la audiencia para que el defensor se recupere.

El Sr. Juez aclara que ante el requerimiento que le realizó el despacho el día 2 de mayo de 2022, se le exigió que en el término de 3 días diera explicaciones por la no comparecencia a la audiencia fijada para esa fecha, sin haberlo justificado.

“Por otro lado, con respecto a las incapacidades que aportó el Dr. PEDRO PABLO TRUJILLO minutos antes de la audiencia, no coinciden con las fechas de audiencia programadas para el 02 de mayo y 11 de mayo, toda vez que la incapacidad que aportó, era de tres (3) iniciando desde el 03 de mayo de 2022 y terminado el 06 de mayo de 2022.”

Finalmente, se ordenó la compulsación de copias que dio origen a esta investigación disciplinaria.

3. Incapacidades aportadas por el abogado Pedro Pablo Trujillo Ramírez:

3.1. La otorgada por medicina legal, señala:

“Ibagué, 05 de abril de 2022, Nombre del examinado: Pedro Pablo Trujillo Ramírez, C.C 142332310, Edad 61 años, Asunto: Lesiones y Accidente de tránsito, ATENCION EN SALUD: Fue atendido en Asotrauma, aporta copia de historia clínica número 14232310, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: valorado el día 2022/03/26, ingresa por haber presentado accidente

*de tránsito en calidad de peatón que es arrollado por buseta con posterior trauma en cráneo, con herida en frente, dolor en tórax y columna. Radiografía de columna cervical, dorsal, lumbar, tórax sin fracturas. Tomografía de cráneo simple con evidencia de hemorragia subaracnoidea del tentorio. Radiografía de rodilla derecha y pierna derecha sin fractura. INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: Provisional **Cuarenta días**".*

3.2. La aportada por Clínica 'Asotrauma', que señalo:

*"Fecha de expedición 27/03/2022, Contingencia o riesgo, Accidente de tránsito, Días de incapacidad: **20 días**, Desde: el 26 de marzo de 2022, Hasta: 14 de abril de 2022".*

3.3. Incapacidad médica, expedida por el Dr. Marco Antonio Bonilla Garzón, médico Cirujano de la U. del valle, que menciona:

*"Fecha 03 de mayo de 2022, Paciente; PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ, C.C 14232310, incapacidad de **tres días** a partir de la fecha."*

4. Oficio No. 3384 de agosto 28 de 2023, mediante el cual, el Juzgado Primero Penal del Circuito de El Espinal, comunica que en la investigación Penal adelantada al señor Hover Manrique Portela, se dio aplicación al principio de oportunidad y como consecuencia de ello, se decretó, por parte del Juez Segundo con Funciones de Control de Garantías del Guamo, la extinción de la acción penal, al declarar la legalidad del principio de oportunidad solicitado por el Fiscal 47 Seccional del Guamo, que fuera avalado previamente por la Fiscalía General de la Nación.

Pedro Pablo Trujillo Ramírez. En versión libre manifestó que, se venía adelantado el principio de oportunidad al interior del proceso penal por el delito de peculado por uso contra su cliente, señor Hover Manrique Portela, en donde por cosas del destino, el 26 de marzo del año 2022, sufrió un accidente que lo dejo en estado de *"coma y varios días inconsciente"*, lo cual, le generó incapacidades médicas, razón por la cual, le propuso al señor Manrique Portela, buscar otro abogado porque su situación de salud no le permitía seguir

representándolo en el proceso penal, hasta no recuperar su motricidad y capacidad intelectual. Manifiesto que, no solamente se le puede atribuir responsabilidad a él, por las solicitudes de aplazamiento de audiencias presentadas por él, sino que también, la Fiscalía, ha solicitado aplazamiento de las diligencias, lo que ha generado mora en realizarse el principio de oportunidad, dentro del proceso penal. Dijo que, el juzgado era conocedor de su estado de salud y por ello no pudo asistir a las audiencias del 2 y 11 de mayo de 2022.

En el alegato final, pidió a la Sala tener en cuenta su condición altruista con la sociedad y en especial con las personas de escasos recursos como ocurriera en este suceso judicial. Dijo que, no se tuvo en cuenta por parte del señor Juez Primero Penal del Circuito de Espinal, su estado de salud y considera injusto que, por la inasistencia a dos audiencias seguidas en el tiempo, se le sancione disciplinariamente. Agregó que, en la actualidad su estado de salud es precario. Pide tener en cuenta que, algunos jueces, son injustos con los litigantes y toman represalias en contra de los abogados, optando por compulsar copias para ser investigados disciplinariamente.

Luis Carlos Tíjaro. Defensor de confianza. Se mostró de acuerdo con el alegato del disciplinable; pide tener en cuenta que los aplazamientos de las audiencias públicas a celebrarse en el proceso penal que diera origen a este proceso, no fueron solicitados en su totalidad por el abogado Trujillo Ramírez, sino por el Fiscal de la causa. Solicitó darle el valor correspondiente a la declaración del doctor Pedro José Torres Flórez – Fiscal del proceso- quien dejó en claro que, no había riesgo de prescripción de la acción penal. Culmina su intervención señalando que, la incapacidad de su asistido si cubría los días 2 y 11 de mayo de 2022, fecha en que se desarrollaría la audiencia preparatoria en el proceso seguido al señor Hover Manrique Portela.

Respuesta del despacho.

La postura asumida tanto por el disciplinable como por la de su defensor de confianza, son de recibo por el despacho, en la medida en que evidentemente el abogado Trujillo Ramírez, se vio inmerso en un delicado

accidente de tránsito, el cual, como lo demuestra la incapacidad médica otorgada por Medicina Legal de la Fiscalía General de la Nación, lo marginó médicamente del ejercicio profesional por un considerable lapso de tiempo, que, en acreditó ante el Juzgado Penal del Circuito de El Espinal, lo cual corroboró su cliente Hover Manrique Portela y el señor Fiscal de la causa, quienes estuvieron al tanto de esa situación.

Valoración probatoria.

En el Juzgado Primero Penal del Circuito de El Espinal, se adelantó el proceso en contra de Hover Manrique Portela por el delito de Peculado por Uso; dicha unidad judicial, convocó a los allí intervinientes a audiencia preparatoria para los días 2 y 11 de mayo de 2022, a las cuales, no compareció el defensor de confianza, abogado Pedro Pablo Trujillo Ramírez, que justificó en ambas oportunidades, que días antes, sufrió un accidente de tránsito y que por tal razón, no podía comparecer a ese acto procesal. En la audiencia del 11 de mayo de 2022, el investigado en el proceso penal, advirtió al señor Juez, que su representante judicial -Trujillo Ramírez- se encontraba incapacitado médicamente y solicitó el aplazamiento de la audiencia, hasta tanto el defensor se recuperara.

La incapacidad media otorgada por medicina legal al doctor Trujillo Ramírez, el 5 de abril de 2022, se le concedió el término de 40 días, venciendo la misma, el **10 de mayo** del mismo año, enfatizando en que: “... *ingresó por haber presentado accidente de tránsito en calidad de peatón que es arrollado por buseta con posterior trauma en cráneo, con herida en frente, dolor en tórax y columna. Radiografía de columna cervical, dorsal, lumbar, tórax sin fracturas. Tomografía de cráneo simple con evidencia de hemorragia subaracnoidea del tentorio. Radiografía de rodilla derecha y pierna derecha sin fractura. INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: Provisional **Cuarenta días***”.

Los testimonios rendidos por el señor Hover Manrique Portela -poderdante del disciplinable en el proceso penal- y el del señor Fiscal Pedro José Torres Flórez, fueron contestes y responsivos en señalar, que en el proceso de peculado por uso, se presentaron situaciones que generaron de alguna manera moral el desarrollo de la investigación, en especial, la incapacidad

médica otorgada al abogado Pedro Pablo Trujillo Ramírez, con ocasión a un accidente de tránsito que afectó su salud e impidió su comparecencia a las audiencias y de manera puntual el señor Fiscal, señaló que, no había riesgo de que se presentara el fenómeno jurídico de la extinción de la acción penal por prescripción, lo cual, daba margen para el desarrollo de las etapas subsiguientes.

Al formular el cargo el despacho, encontró que, le asistía razón al señor Juez Primero Penal del Circuito de El Espinal, para poner en movimiento el aparato jurisdiccional disciplinario. En el auto que ordenó la compulsión, el titular de dicha unidad judicial, señaló que, el abogado Trujillo Ramírez, no se encontraba incapacitado médicamente, durante los días 2 y 11 de mayo de 2022, lo cual, dedujo de las incapacidades medicas expedidas por 'Asotrauma' -26 de marzo de 2022 al 14 de abril de 2022- y la otorgada por el medico Marco Antonio Bonilla Garzón -03 de mayo de 2022 al 5 de mayo de 2022-. Ninguna de las dos incapacidades, cubría los días en que, se debía llevar a cabo la audiencia preparatoria.

No obstante, lo anterior, se pasó por alto, en la audiencia del 23 de agosto de 2023, verificar el contenido del informe pericial, expedido por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fecha **5 de abril de 2022**, en el cual, luego de las valoraciones respectivas practicadas al profesional del derecho Pedro Pablo Trujillo Ramírez, se señaló que: *".....el paciente, ingresa por haber presentado accidente de tránsito en calidad de peatón que es arrollado por buseta con posterior trauma de cráneo, con herida en frente, dolor en tórax y columna ...presenta lesiones actuales consistente con el relato de los hechos; mecanismos traumáticos de seria lesión...contundente abrasivo.... Se le otorga incapacidad médico legal PROVISIONAL de CUARENTA (40) DÍAS.... debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho; secuelas médico legales a determinar en 1 mes con historia clínica completa y actualizada..."*.

Implica lo anterior que, la **incapacidad médica**, expedida por Medicina Legal, en favor del abogado Pedro Pablo Trujillo Ramírez, se extendió desde el **5 de abril de 2022 al 10 de mayo de 2022**; lo cual permite inferir que, para

uno de los días cuestionados por el señor Juez **-2 de mayo de 2022-**, estaba incapacitado médicamente el disciplinable, como lo reporta el documento respectivo.

Ahora bien, como se desprende del acta de audiencia preparatoria del 2 de mayo de 2022, se señaló por parte del Juzgado: *“...El despacho manifiesta y advierte de la inasistencia del defensor de confianza Pedro Pablo Trujillo Ramírez, quien, ante llamada por parte de un funcionario del despacho, dijo que se encontraba incapacitado porque tuvo un accidente y que como consecuencia de esta no se podía conectar a la audiencia El señor Juez, **aduce que, bajo el principio de la buena fe, se le debe creer al doctor Pedro Pablo Trujillo Ramírez ...**”*.

La otra fecha referida por el señor Juez, alude a la audiencia que debió cumplirse el **11 de mayo de 2022**; para ese día, la incapacidad médica otorgada por Medica Legal al abogado Pedro Pablo, había terminado el día anterior; esto es, el domingo 10 de mayo de 2022. Sin embargo, el despacho aprecia que, la razón por la que, le fue concedida la incapacidad al disciplinable, devino de un delicado accidente de tránsito que, no solamente afectó su sistema óseo, su motricidad, sino también su sistema cognitivo, el cual, como lo señalara en la versión libre, le impedía desarrollar a cabalidad sus labores profesionales como abogado.

De otro lado, observa el despacho que, el 13 de junio de 2023, a solicitud del Fiscal 47 Seccional del Guamo, se aprobó con la asistencia del profesional del derecho Pedro Pablo Trujillo Ramírez, por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo, en favor del señor Hover Manrique Portela, el principio de oportunidad *“...conforme a lo dispuesto en los artículo 323 y siguientes del Código de Procedimiento Penal ...hizo una narración de los hechos materia de investigación denunciados el 27 de enero de 2019, por la utilización indebida de un vehículo de propiedad del municipio de Saldaña-Tolima, igualmente expresa que revisada la actuación fáctica,, observó que, no se presentó detrimento patrimonial del municipio, por lo cual suscribieron el formato de solicitud del principio de oportunidadel principio fue validado por la Fiscalía General de la Nación el 14 de abril de 2023, donde se tiene que la conducta no se encuentra excluida para la aplicación de éste.. por lo que, se procede a declarar la EXTINCIÓN DE LA*

ACCIÓN PENAL Y EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS”.

El principio de **necesidad de la prueba** se funda en la vigencia de la publicidad u contradicción de la misma y en que el conocimiento adquirido por el juez del proceso para que se logre con la intervención de las partes y con observancia del trámite previsto para los medios de convicción. Este postulado entraña dos límites para el juez: (i) positivo: que lo grava con el deber de ajustar su juicio crítico-valorativo solamente al conjunto de las probanzas incorporadas al proceso en forma legal, regular u oportuna y (ii) negativo: que le impide fundar su decisión en soporte distinto a ese caudal probatorio.

Luego entonces, la primera condición establecida no tiene la satisfacción del postulado, es decir, la prueba que señale e indique, confirme o corrobore la responsabilidad del profesional del derecho Trujillo Ramírez en el hecho denunciado, y posteriormente enrostrado como falta, en el entendido que, de las dos inasistencias a las audiencias preparatorias programadas por el Juzgado Primero Penal del Circuito de El Espinal para los días 2 y 11 de mayo de 2022, no justificó su no concurrencia a la segunda de las referidas. Amén de que meses después, la investigación penal adelantada en contra de su pupilo, fue archivada a solicitud de la Unidad de Fiscalía 47 Seccional del Guamo, al avalarse por parte del Juez Segundo Promiscuo Municipal del Guamo, el principio de oportunidad, invocado por el ente acusador.

En las anteriores condiciones se cumplen las exigencias o condiciones del segundo elemento negativo enunciado arriba, llamado a prosperar en esta investigación, dada la necesidad de prueba y la ausencia de la misma, lo que conlleva necesariamente a absolver al abogado Pedro Pablo Trujillo Ramírez, por la carencia o existencia necesaria y racional de prueba para sancionarlo.

Luego entonces, la prueba arrimada al proceso no alcanza a ser la suficiente para enrostrarle responsabilidad pese a que, pudo haber renunciado o sustituido al mandato, en procura de dejar en libertad a su mandante; sin embargo, las explicaciones de amistad e insuficiencia de recursos económicos para contratar a otro profesional se suman a la

exposición del abogado quien siempre quiso acompañarlo y colaborarle gracias a la amistad que sostenían. Súmese a ello la parte final del proceso el cual terminó extinguiéndose la acción penal.

Justificada entonces la falta de asistencia para el 2 de mayo de 2022, la Sala considera, tolerable la inasistencia del abogado Trujillo Ramírez a la audiencia del 11 de mayo de 2002, y opta por absoverlo del cargo endilgado en la zona procesal correspondiente.

No hay la suficiente prueba que comprometa la responsabilidad de disciplinable y en esas condiciones el principio de necesidad de la prueba pierde vigencia para la investigación. Por ello, lo más razonables en este proceso es de relevar del cargo por el cual se convocó a juicio disciplinario al abogado Pedro Pablo Trujillo Ramírez. Por lo anterior, se declaran impróspero el cargo.

DECISION

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en Sala de Decisión Jurisdiccional Disciplinaria, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER al abogado **PEDRO PABO TRUJILLO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.232.310, titular de la Tarjeta Profesional No. 48084, de la falta descrita en el numeral **1)** del artículo **37** de la Ley 1123 de 2007, endilgada en la audiencia de pruebas y calificación provisional cumplida el quince (15) de agosto de 2023.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Magistrado

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jesus Alejandro Calderón Bermúdez', written over several horizontal lines.

JESUS ALEJANDRO CALDERÓN BERMÚDEZ
Secretario (E)

Firmado Por:

**Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima**

**David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00305801365754b8b1166ba3ff324da05ab11c9f065e4ca3314e6ebb660691f1**

Documento generado en 03/04/2024 10:36:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**